

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

74

ORUSCO DE TAJUÑA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de julio de 2025, de la ordenanza municipal reguladora de limpieza de vías públicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia del Ayuntamiento la limpieza viaria y su regulación de acuerdo con el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se indica que todos los municipios, independientemente de su población, deberán prestar servicios de limpieza viaria.

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado entre otros a los servicios que atienden a su limpieza viaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como consecuencia de la actividad diaria.

Alcanzar un buen nivel de gestión y eficiencia de los servicios de limpieza, no sólo exige el esfuerzo al Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio del equipamiento y organización que se precisa, ya que de poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos, debido a que, mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

Así con objeto de establecer unas normas de regulación básicas, tanto de las actuaciones de los ciudadanos como de los servicios de los que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de esta Ordenanza de Limpieza Viaria, atendiendo a los principios de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Resulta necesario adaptar esta Ordenanza a la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia en materia de limpieza de los espacios públicos, así como también considerar las distintas normas estatales y autonómicas que han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea. Entre ellas, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Orusco de Tajuña.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas que mejoren el estado y la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de esta.

Todas las operaciones de limpieza previstas en la presente Ordenanza se realizarán procurando no causar molestias a los ciudadanos, quienes, por su parte, se encuentran obligados a facilitarlas y a no entorpecerlas.

El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 3. Derechos y obligaciones

Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un entorno limpio y libre de residuos, como también la obligación del cumplimiento de la presente Ordenanza, así como de todas las disposiciones complementarias que pueda dictar la Alcaldía.

Artículo 4. Vía Pública

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, travesías, paseos, aceras, miradores, plazas, parques, aparcamientos, caminos, zonas verdes, zonas terrosas, zonas deportivas, puentes, espacios peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores privados, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA**CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL****Artículo 5. Uso Común General**

Queda prohibido tirar o abandonar en la vía pública toda clase de residuos que puedan deteriorar el aspecto de las vías públicas. Los residuos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo, deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto.

Queda prohibido manipular papeleras, bancos y demás mobiliario urbano, moverlas, volcarlas o arrancarlas y vandalizarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas de los domicilios: dichos desperdicios deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

Queda prohibido tirar agua sucia, así como los derramamientos o goteos sobre la vía pública. El riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las veintitrés horas de la noche a las ocho horas de la mañana.

Se prohíbe depositar cualquier tipo de explosivo pirotécnico en las papeleras y contenedores. Asimismo, queda prohibido echar cigarros o similares u otras materias encendidas en los contenedores, en todo caso deberán depositarse una vez apagados.

Se prohíbe lavar y realizar trabajos de mantenimiento y reparación de vehículos en la vía pública.

Se prohíbe evacuar, escupir o cualquier otro acto corporal que conlleve ensuciar los espacios públicos.

Se prohíbe expresamente cualquier vertido de aceites ya sean de uso doméstico o de uso industrial en la vía pública.

Se prohíbe expresamente encender fuego en la vía pública con cualquier fin, incluyendo la realización de asadores, barbacoas, planchas o cualquier otro medio.

Con carácter general no está permitida ninguna acción que ensucie el municipio o empeore su aspecto.

Artículo 6. Uso particular

Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, y en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

Si no se llevara a cabo la limpieza, el Ayuntamiento podrá tomar las medidas precisas para hacer cumplir esta ordenanza y mantener la limpieza y el ornato público con cargo al propietario.

Los productos de barrido y de limpieza en general no podrán ser abandonados en la vía pública.

Artículo 7. Residuos Domiciliarios

Se prohíbe depositar los residuos domiciliarios o arrojar las basuras domésticas en la vía pública, solares, papeleras o contenedores para escombros de obras.

Estos residuos deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto.

Asimismo, queda prohibido manipular y esparcir los residuos depositados en los contenedores colectivos instalados por el Ayuntamiento, para la recogida de basura domiciliaria.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8. Animales de Compañía

Se considera animal de compañía o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o comercial. En todo caso perros, gatos y hurones, serán considerados animales de compañía.

Artículo 9. Responsables

Los propietarios son directamente responsables de los daños por cualquier acción que ocasione suciedad o daños en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produzca la acción que ocasione la suciedad o el daño en la vía pública.

Artículo 10. Obligaciones del Propietario o Tenedor

Los animales que circulen por la vía pública deberán ir provistos de correa o cadena con collar o riendas y la correspondiente identificación.

El animal nunca podrá estar sin su propietario o responsable, el dejar que el animal no tenga control se considerará abandono de este y se tomarán las medidas oportunas.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, estando obligados a su inmediata limpieza.

En el supuesto de deyección en la vía pública, la persona que conduzca al animal está obligada a su inmediata limpieza, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse obligatoriamente en contenedores, papeleras o cubos de basura domiciliarios, con el fin de proceder a su eliminación.

Se prohíbe el abandono de animales muertos, así como su depósito en las basuras domiciliarias, contenedores de residuos, ríos, sumideros, alcantarillado, o en cualquier clase de terrenos, y su inhumación e incineración no autorizada.

Artículo 11. Zonas para Deposiciones Caninas

El Ayuntamiento podrá habilitar zonas para deposiciones caninas, adecuadas y debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones, donde el propietario del animal tendrá la obligación de recoger los excrementos que genere su animal.

Artículo 12. Vehículos de Tracción Animal

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS**Artículo 13. Vallas de Protección**

Para el desarrollo de obras, será necesaria la colocación de vallas, plásticos y elementos de protección para evitar el ensuciamiento y deterioro de la vía pública.

Artículo 14. Vertido de los Residuos de las Obras

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor o titular de la obra, la limpieza y reparación de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

Artículo 15. Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse

Los conductores de vehículos que transporten materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 16. Obligaciones del responsable de la Obra

A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública y el mobiliario urbano tal cual estuviera al comienzo de la misma, salvo indicación expresa del Ayuntamiento en sentido contrario.

Artículo 17. Prohibiciones

Vaciar, verter o depositar cualquier clase de material residual, tanto en calzada como en acera, alcorque, solar, terreno, suelo agrícola, tierra baldía, espacios naturales o zonas verdes y en la red de alcantarillado.

Verter cualquier clase de líquido, excepto el agua de riego y limpieza, sobre las calzadas, aceras, red de alcantarillado, alcorques y solares.

El vertido de cualquier clase de producto líquido, sólido o mezclas que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos, o afectar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

En general, realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES**Artículo 18. Limpieza de Solares**

Los propietarios de los solares están obligados a conservar y mantener el suelo limpio y en buen estado, desbrozando y manteniendo su masa vegetal en las condiciones óptimas para minimizar riesgos de erosión o peligro de incendio, o que afecten a la seguridad o salud pública, o que puedan producir daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluido el ambiental. Este deber incluye, asimismo, la desratización y desinfección.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, riesgo de incendio o bien que incida negativamente en el ornato público.

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

Queda, asimismo, prohibido encender todo tipo de fuegos en estas zonas con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado en ciertas épocas del año. Es importante recordar que esta medida se basa en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid, estando prohibido hacer quemas, durante ciertas épocas del año y bajo ciertas condiciones debido al alto riesgo de incendios.

Es importante consultar y obtener información actualizada de la normativa comunitaria vigente y que se encuentra en el sitio web de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 19. Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles

Los propietarios o, subsidiariamente, los usuarios o inquilinos de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas, rótulos, aire acondicionado y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada del mismo, procederá a su limpieza, pudiendo denunciar ante el Ayuntamiento a los autores de los hechos, al objeto de que se inicie expediente sancionador al efecto.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS

Artículo 20. Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

No se permite realizar actos de publicidad o similares que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo los que tengan la correspondiente autorización municipal y respeten las condiciones establecidas.

Artículo 21. Pintadas

Se prohíben toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones

Constituyen infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las conductas ilícitas que por acción u omisión vulneren los deberes, obligaciones, limitaciones o prohibiciones dispuestos en la misma.

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las normas establecidas en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación de rango superior, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía civil o penal.

Se consideran infracciones leves:

- a) Tirar a la vía pública líquidos y residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios, colillas de cigarros, o similares.
- b) Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.
- c) Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.
- d) Lanzamiento de octavillas publicitarias sin autorización municipal.
- e) La colocación de carteles o similares y pegatinas en las zonas no habilitadas al efecto.
- f) Realizar labores de mantenimiento de toda clase de vehículos sobre vía pública.
- g) Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.

Se consideran infracciones graves:

- a) El abandono de animales muertos en la vía pública.
- b) La suelta de animales de compañía sin el propietario o responsable.
- c) La no recogida de los excrementos de los animales de las vías públicas.
- d) Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.
- e) Depósito de enseres en lugares no habilitados al efecto.
- f) Depósito de bolsas de basura doméstica en papeleras.
- g) Depósito de basuras fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida.
- h) Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.
- i) Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.
- j) Escupir, orinar o defecar en las vías públicas.
- k) Realizar comidas en la vía pública sin autorización.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o del medio ambiente.
- b) Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
- c) Falta de higiene, seguridad, limpieza y ornato de solares y exteriores de inmuebles.
- d) Vertido de aceites ya sea doméstico o industrial en cauces, regueras, fuentes, río o caces y en la vía pública.
- e) Realización de todo tipo de fuego en la vía pública.
- f) Quemar los contenedores de residuos urbanos.
- g) Realización de cualquier tipo de fuego no autorizado en solares, terrenos y montes.
- h) Manipular o vandalizar el mobiliario e instalaciones urbanas.

Artículo 23. Sanciones

Las infracciones recogidas en el artículo 23 de la Ordenanza de Limpieza Viaria, se sancionarán de la forma siguiente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 24. Procedimiento

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, será el establecido en el título IV la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los principios del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no establecido por la presente Ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal y autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Queda derogada expresamente la ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL MUNICIPIO, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 14 de agosto de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 306 del 24 de diciembre de 2012.

Orusco de Tajuña, a 1 de octubre de 2025.—La alcaldesa, Vanesa Gracia Tapia.
(03/15.722/25)

